

**18352** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo, número 256/1991, interpuesto por «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con fecha 4 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, número 256/1991, interpuesto por «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de pesca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada», y don José Angel Nieto Otero, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración Estatal de 27 de diciembre de 1990, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 3 de marzo de 1989, sancionatoria con multa por infracciones pesqueras, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haber prescrito las infracciones de referencia, sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**18353** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.276/1991, interpuesto por doña Margarita de Miguel Menoyo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.276/1991, interpuesto por doña Margarita de Miguel Menoyo, sobre petición de ingreso en la Escala Administrativa del ICONA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita de Miguel Menoyo contra la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Conservación de la Naturaleza (ICONA), de 31 de mayo de 1991, denegatoria de la petición de que su integración en la Escala Administrativa de dicho Instituto tuviera efectividad desde el 23 de febrero de 1983, con abono de emolumentos y reconocimiento de los trienios correspondientes, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución no se ajusta al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, la revocamos, y acogiendo las pretensiones del recurso, disponemos que los efectos económicos de dicha integración han de retrotraerse a la indicada fecha en que la interesada solicitó la misma, y que se determinarán en período de ejecución, debiendo la Administración estar y pasar por lo mandado; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

**18354** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.738/1990, interpuesto por «José Pereira e Hijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.738/1990, promovido por «José Pereira e Hijos, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, actuando en nombre y representación de «José Pereira e Hijos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de abril de 1990, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la Resolución del de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 18 de septiembre de 1989, por la que se impone a la Entidad recurrente una sanción de 4.000.000 de pesetas en aplicación de los artículos 7 y 8, b), de la Ley 53/1982, de 13 de julio, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho al haber prescrito la infracción sancionada, y, en consecuencia, las anulamos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**18355** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1983 interpuesto por don Francisco Berjillos Córdoba.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 8 de enero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1983, promovido por don Francisco Berjillos Córdoba, sobre reducción de jornada y retribuciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Berjillos Córdoba contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias sobre reducción de la jornada semanal de cuarenta horas y supresión del complemento de dedicación especial, y contra las resoluciones desestimatorias de los recursos de alzada, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones, si hacer imposición de costas

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IF.

**18356** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 2.790/1991, interpuesto por «Agrofresas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 25 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.790/1991, promovido por «Agrof

sas, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos la demanda interpuesta por «Agrofresas, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones administrativas impugnadas, que son contrarias al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18357** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación, número 2.350/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, número 1.107/1983, interpuesto por don Salvador San Mateo Porras.*

Con fecha 5 de septiembre de 1990 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo, número 1.107/1983, promovido por don Salvador San Mateo Porras, sobre reducción de jornada y retribuciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación íntegra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador San Mateo Porras, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado contra la denegación presunta por el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de la petición de restablecimiento de la jornada semanal de trabajo de cuarenta horas con los haberes correspondientes, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos recurridos. No se hace expresa condena en costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 17 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Salvador San Mateo Porras por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada el 5 de septiembre de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.107/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**18358** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 369/1991, interpuesto por don Juan José Martínez Marijuán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con fecha 31 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 369/1991, promovido por don Juan José Martínez Marijuán, sobre infracción en materia de denominación de origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Juan José Martínez Mari-

juán contra los actos reseñados en el expositivo de hechos primero de esta Resolución. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18359** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.237/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.237/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre restitución a la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador señora Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 4 de septiembre de 1990, confirmada presuntamente en reposición, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**18360** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 376/1991, interpuesto por don Tomás González García y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 376/1991, interpuesto por don Tomás González García y otros, sobre complemento de dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás González García, don Angel Abajo Dios y don Bienvenido Hernado Cubilla, representados por la Letrada doña Mercedes López Rodríguez, contra la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de enero de 1990, y contra la Orden del Ministro del Departamento de 10 de diciembre de 1990, desestimatoria de los recursos de reposición formulados frente a aquélla; debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no se ajustan a derecho y, en su virtud, los revocamos y dejamos sin efecto, acogiendo al propio tiempo las pretensiones del recurso, reconocemos y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir una cantidad dentro de la dotación asignada para productividad en cada Dirección Provincial que venga a retribuir la realización de una jornada partida y superior a la normal, condenando a la Administración a estar y pasar por lo resuelto y a adoptar cuantas medidas fueren necesarias para su efectividad, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»